

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1111

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GRACIELA IBARGUEN MURILLO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 59 de fecha 12 de febrero de 2018 (folios 20 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 26 al 33 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 34 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 37 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, a folio 59 del Cdno 01, obra memorial y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 34 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

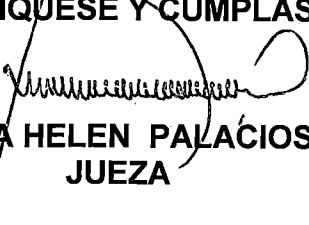
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 37 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial.

67

de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**, en la forma y términos del poder visible a folio 59 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, según pade conferido mediante escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

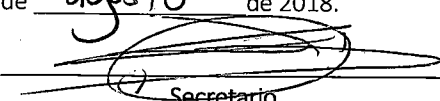

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **05 SEP 2018**, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. **059** la providencia
de fecha **30** de **agosto** de 2018.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1112

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR IGNACIO CASTRO DOMINGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 51 de fecha 12 de febrero de 2018 (folios 19 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 25 al 32 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 33 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 36 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, a folio 58 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

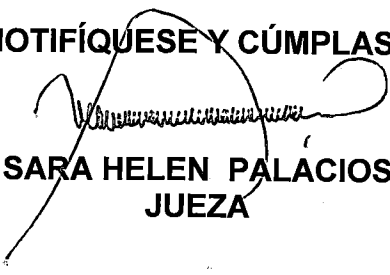
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 33 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 36 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial

de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio 58 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, según pade conferido mediante escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **05 SEP 2018**, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. **059** la providencia
de fecha **30** de **agosto** de 2018.


Secretario

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1115

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00011-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: MIRNA LUCY GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 53 de fecha 12 de febrero de 2018 (folios 18 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 24 al 30 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 31 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 34 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, a folio 56 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 31 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

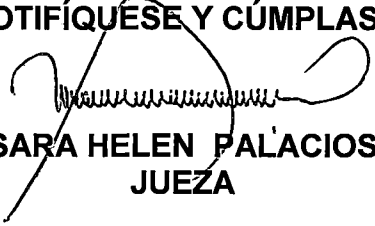
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 34 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial

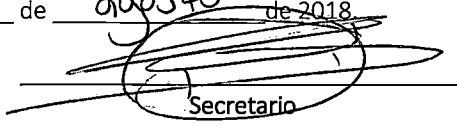
6A

de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**, en la forma y términos del poder visible a folio 56 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, según pade conferido mediante escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
05 SEP 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00	
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 059 la providencia	
de fecha 30 de agosto de 2018.	
 Secretario	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1116

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM CAICEDO VALENCIA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 67 de fecha 13 de febrero de 2018 (folios 24 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 30 al 38 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 39 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 42 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, a folio 64 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 39 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

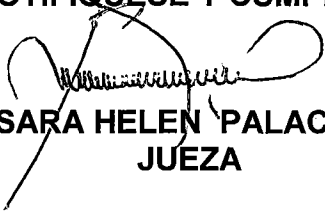
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 42 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial

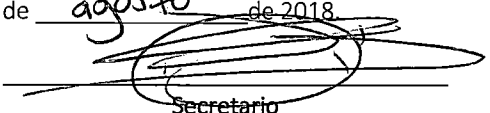
72

de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**, en la forma y términos del poder visible a folio 64 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, según pade conferido mediante escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
05 SEP 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00	
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 059 la providencia	
de fecha 30 de agosto de 2018.	
	
Secretario	

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1113

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00030-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ELSA LARA DE DIAZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 106 de fecha 08 de marzo de 2018 (folios 30 y ss del cdno 01)**, notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día **10 de abril de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 36 al 41** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

62

Ahora bien, se observa que a folio 49 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

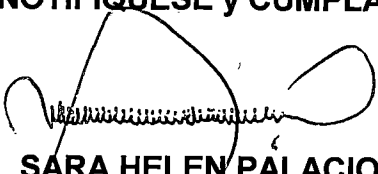
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las **2:00** de tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible 49 del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas


NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>059</u> la providencia de fecha <u>30</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1121

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00012-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: WILSON VILLA TRIGUEROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 49 de fecha 12 de febrero de 2018 (folios 22 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 28 al 37 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma

91

arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 38 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 41 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, obra memorial poder a folio 63 del Cdno 01, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Además, se observa que a folio 64 del cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **GEREMIAS ANGULO RIASCOS**, para que actúen en su nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

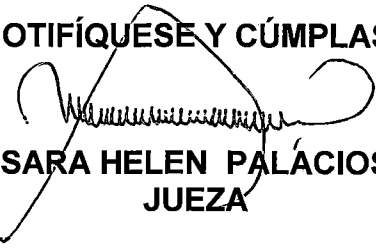
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 38 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No.

204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 41 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**, en la forma y términos del poder visible a folio 63 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, según pode conferido mediante escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GEREMIAS ANGULO RIASCOS**, identificado con C.C. No. 16.507.222 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 115.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en la forma y términos del poder visible a folio 64 del expediente, otorgado por la **Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, según escritura pública No 1.011 del 16 de mayo de 2017 de la Notaria 11 del Circulo Notarial de Cali..

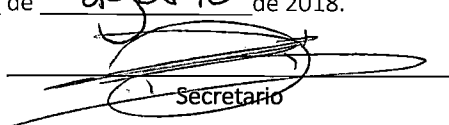
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **05 SEP 2018**, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. **039** la providencia
de fecha **31** de **agosto** de 2018.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1110

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00295-00

DEMANDANTE: ISIDORA AMU DE ANGULO Y OTROS

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,
CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO.

LLAMADA EN GARANTÍA: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto 149 de fecha 2 de marzo de 2016¹, notificando a las entidades demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 31 de marzo de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 165 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma

¹ Visto a folio 159 Cdn 1.

229

arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio **174** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA doctor **CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la doctora **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS** a fin que represente dicha entidad.

Del mismo modo, se observa que a folio **199** del Cdno principal obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el representante legal de la sociedad CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Dr. **MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al Dr. **JUAN FELIPE JIMÉNEZ HUERTAS**, para que ejerzan todas las facultades legales.

De igual manera, se observa que a folio 50 del cdno de llamamiento de garantía, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el representante legal de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** Dr. **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO**, para que ejerzan todas las facultades legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho reconocerá personería a los apoderados referidos y advertirá a los abogados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en defensa de la parte demandante y demandada de conformidad con el Art. 75 de C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(28) de noviembre** de dos mil dieciocho **(2018)**, a las **03:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con C.C. No. 34.569.793 y Tarjeta Profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en la forma y términos del poder visible a folio **174** del expediente, otorgado por el Dr. **CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**, identificado con C.C. No. 94.533.657 y Tarjeta Profesional No. 148.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA**, en la forma y términos del poder visible a folio **199** del expediente, otorgado por el Dr. **MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO**.

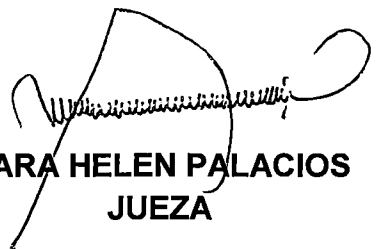
200

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO**, identificada con C.C. No. 66855499 y Tarjeta Profesional No. 86321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la forma y términos del poder visible a folio **50** del cdno de llamamiento en garantía, otorgado por la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO**.

QUINTO: ADVERTIR a los abogados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en defensa de la parte demandante y demandada, tal y como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

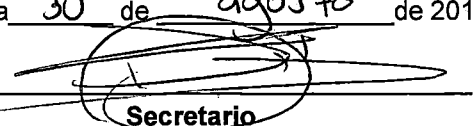
Mauren karine Álvarez rojas


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 05 SEP 2018, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 059 la
providencia de fecha 30 de agosto de 2018.


Secretario

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1114

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARRERA LOPEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 30 de fecha 23 de enero de 2018 (folios 31 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 10 de abril de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 36 al 43 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

De otro lado, se observa que a folio **49** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en su condición de Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial de la entidad demandada.

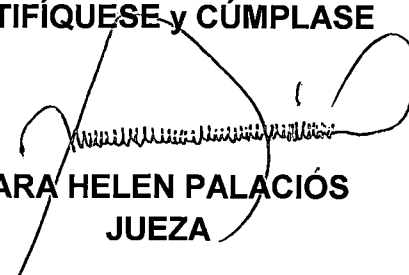
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes (28) de septiembre de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00** de tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificado con C.C. No. 1.113.643.028 y Tarjeta Profesional No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, en la forma y términos del poder visible **49** del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito _____ de Buenaventura,
05 SEP 2018, siendo las 8:00 de la
mañana se notifica por anotación en estado No. **059** la
providencia de fecha **30** de **agosto** de
2018.



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1136

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00034-00.
DEMANDANTE: MAINCO HEALTH CARE S.A.A
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES- DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ADUANERO)
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN
AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 122 de fecha 21 de marzo de 2018¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día **10 de abril de 2017**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 79 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Visto a folio 73 Cdn 1.

Ahora bien, se observa que a folio 105 del cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura Dr. **JAVIER ALBERTO PITTA VARGAS**, mediante el cual manifestó que otorga poder a la Dra. **JENNIFER RUTH JONES VIVEROS**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que represente la misma en el proceso de la referencia .

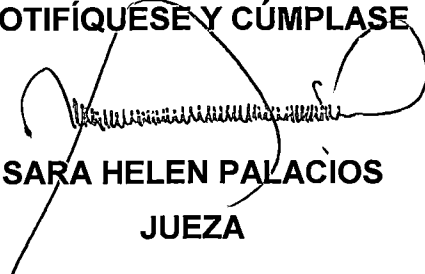
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **JENNIFER RUTH JONES VIVEROS**, identificada con C.C. No. 31.941.163 y Tarjeta Profesional No. 82.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – U.AE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la forma y términos del poder visible a folio 105 del expediente, otorgado por el Dr. **JAVIER ALBERTO PITTA VARGAS**..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
05 SEP 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se	
notifica por anotación en estado No. <u>059</u> la providencia de fecha <u>03</u>	
de <u>Septiembre</u> de 2018.	
 Secretario	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1137

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-0015000
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA VELASCO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 611 de fecha 15 de diciembre de 2017¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día **15 de febrero de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 62 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio **70** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**, en su condición de apoderado Judicial del Distrito de Buenaventura el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA CORAL**

¹ Visto a folio 57 Cdn 1.

94
CORREA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**.

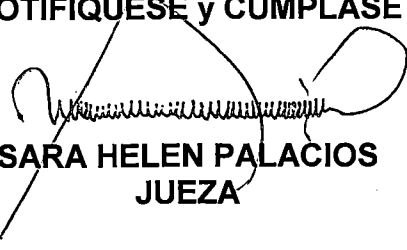
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA CORAL CORREA**, identificada con C.C. No. 1.111.756.011 y Tarjeta Profesional No. 280.623 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en la forma y términos del poder visible a folio 70 del expediente, otorgado por el Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

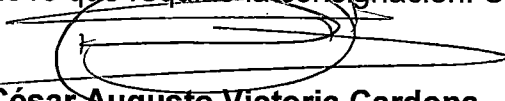

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo las	
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>059</u> la	
providencia de fecha <u>03</u> de <u>Septiembre</u> de 2018.	
 Secretario	

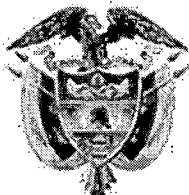
104

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informado que han transcurrido más de 15 días sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 13 de febrero de 2018 y auto del 21 de mayo de 2018 ~~que requirió la consignación~~. Sírvasse Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL De
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 370

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2018-00023-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE CASTILLO VERGARA
DEMANDADO:	NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto:	Auto que termina el proceso por desistimiento tácito

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto interlocutorio del 13 de febrero de 2018 (folios 99 y ss), dispuso la admisión de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en la Ley, proveído en el cual se ordenó a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la notificación de dicho auto consignara la suma de \$15.000 para sufragar los gastos ordinarios del proceso, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

La mencionada providencia fue notificada por estado No. 14 del 15 de febrero de 2018, en la misma fecha se envió el estado por correo abonado para el efecto a la apoderada de la parte actora (folio 101 del cuaderno 01).

Dado que la parte actora no consignó los gastos del proceso dentro del término concedido para tales fines (15 días) y habiendo transcurrido más de 30 días sin que cumpliera dicha carga para continuar con el trámite del proceso, este Despacho profirió el auto Sustanciación No. 594 del 21 de mayo de 2018 (folios 102 y ss del expediente), ordenándole que en el plazo de 15 días hiciera lo propio, al tenor de lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

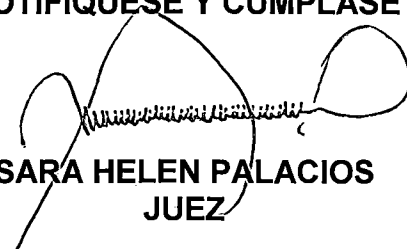
La citada providencia se notificó el día 28 de mayo de 2018 (folio 103), sin que a la fecha la parte actora consigne los gastos procesales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

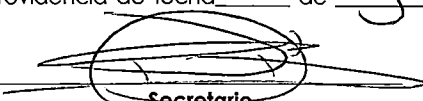
DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

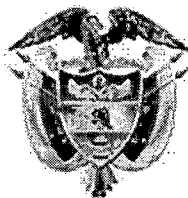

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>059</u> La providencia de fecha <u>29</u> de <u>ago</u> de <u>14</u> de 2018.
 Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Reparación Directa, informado que han transcurrido más de 15 días sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 23 de enero de 2018 y auto del 21 de mayo de 2018 que requirió la consignación. ~~Sírvase Proveer.~~

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL De
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 369

Radicado:	76-109-33-33-001-2018-00001-00
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	MARIA PALMIRA BALAREZO ZAMBRANO
Demandado:	NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	Auto que termina el proceso por desistimiento tácito

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto interlocutorio del 23 de enero de 2018 (folios 30 y ss), dispuso la admisión de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en la Ley, proveído en el cual se ordenó a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la notificación de dicho auto consignara la suma de \$50.000 para sufragar los gastos ordinarios del proceso, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

La mencionada providencia fue notificada por estado No. 09 del día 31 de enero de 2018, en la misma fecha se envió el estado por correo abonado para el efecto a la apoderada de la parte actora (folio 38 del cuaderno 01).

Dado que la parte actora no consignó los gastos del proceso dentro del término concedido para tales fines (15 días) y habiendo transcurrido más de 30 días sin que cumpliera dicha carga para continuar con el trámite del proceso, este Despacho profirió el auto Sustanciación No. 596 del 21 de mayo de 2018 (folios 40 y ss del expediente), ordenándole que en el plazo de 15 días hiciera lo propio, al tenor de lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

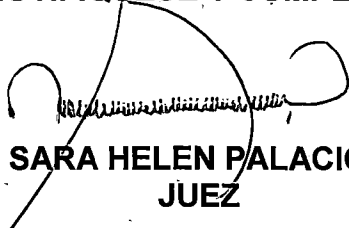
La citada providencia se notificó el día 28 de mayo de 2018 (folio 41), sin que a la fecha la parte actora consigne los gastos procesales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y cancélese la radicación.

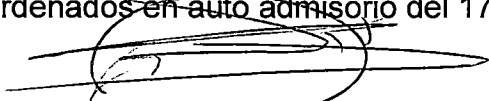
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

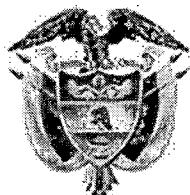

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, 05 SEP 2018 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>059</u> La providencia de fecha <u>29</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informado que ha transcurrido más de 2 meses sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 17 de abril de 2018. Sírvese Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1101

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL SIERRA
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante Auto Interlocutorio No. 158 de 17 de abril de 2018, se admitió la demandada de la referencia y se ordenó a la parte actora consignar el valor de quince mil pesos (\$15.000), correspondiente a los gastos del proceso, providencia que se notificó por estado No. 030 del 20 de abril de 2018.

Pese a lo gestionado en el presente asunto, hasta la fecha el apoderado de la Parte demandante no ha procedido de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, se le ordena a la Parte interesada cumplir dicha carga, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del CPACA que regula este aspecto de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto

ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Se le advierte a la Parte demandante que debe allegar original y copia de la consignación respectiva.

Igualmente, se le pone de presente que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la consecuencia de declarársele la terminación del proceso por desistimiento tácito.

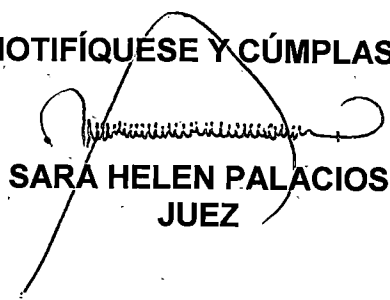
En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

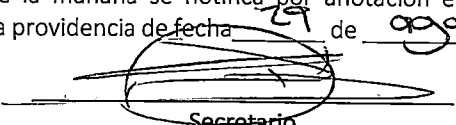
PRIMERO. ORDENAR a la parte Demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal que le corresponde conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se hace la advertencia a la Parte Demandante sobre la sanción procesal en que incurre por el incumplimiento de lo ordenado, consistente en el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

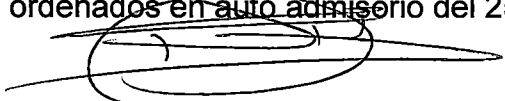

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo	
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.	
<u>059</u>	La providencia de fecha <u>29</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario	

13

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informado que ha transcurrido más de 2 meses sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 25 de junio de 2018. Sírvasse Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1102

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELINA OLMEDO CABEZAS
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante Auto Interlocutorio No. 251 de 25 de junio de 2018, se admitió la demandada de la referencia y se ordenó a la parte actora consignar el valor de quince mil pesos (\$15.000), correspondiente a los gastos del proceso, providencia que se notificó por estado No. 042 del 27 de junio de 2018.

Pese a lo gestionado en el presente asunto, hasta la fecha el apoderado de la Parte demandante no ha procedido de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, se le ordena a la Parte interesada cumplir dicha carga, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del CPACA que regula este aspecto de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto

ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Se le advierte a la Parte demandante que debe allegar original y copia de la consignación respectiva.

Igualmente, se le pone de presente que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la consecuencia de declarársele la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte Demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal que le corresponde conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se hace la advertencia a la Parte Demandante sobre la sanción procesal en que incurre por el incumplimiento de lo ordenado, consistente en el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

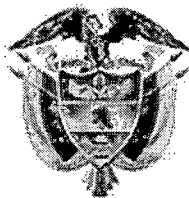

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, 05 SEP 2018 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>059</u> La providencia de fecha <u>29</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Reparación Directa, informado que ha transcurrido más de 1 meses sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 27 de junio de 2018. Sírvasse Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1103

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00035-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMINTA MOSQUERA CUERO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA Y OTROS

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante Auto Interlocutorio No. 262 del 27 de junio de 2018, se admitió la demandada de la referencia y se ordenó a la parte actora consignar el valor de quince mil pesos (\$50.000), correspondiente a los gastos del proceso, providencia que se notificó por estado No. 043 del 03 de julio de 2018.

Pese a lo gestionado en el presente asunto, hasta la fecha el apoderado de la Parte demandante no ha procedido de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, se le ordena a la Parte interesada cumplir dicha carga, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del CPACA que regula este aspecto de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto

ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Se le advierte a la Parte demandante que debe allegar original y copia de la consignación respectiva.

Igualmente, se le pone de presente que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la consecuencia de declarársele la terminación del proceso por desistimiento tácito.

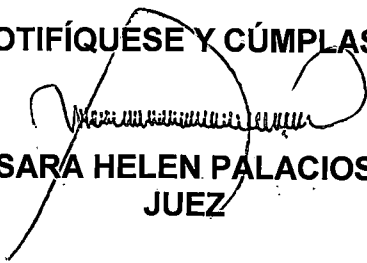
En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

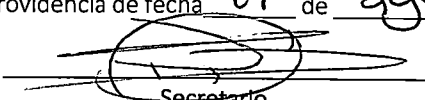
PRIMERO. ORDENAR a la parte Demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal que le corresponde conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se hace la advertencia a la Parte Demandante sobre la sanción procesal en que incurre por el incumplimiento de lo ordenado, consistente en el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

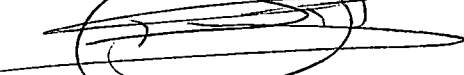

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo	
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.	
<u>059</u>	La providencia de fecha <u>29</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario	

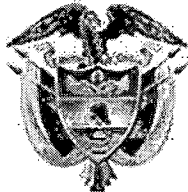
27

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informado que ha transcurrido más de 1 meses sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 17 de julio de 2018. Sírvese Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 29 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1104

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILYTON ALFREDO BOLAÑOS GONZALEZ
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante Auto Interlocutorio No. 283 del 17 de julio de 2018, se admitió la demandada de la referencia y se ordenó a la parte actora consignar el valor de quince mil pesos (\$15.000), correspondiente a los gastos del proceso, providencia que se notificó por estado No. 047 del 18 de julio de 2018.

Pese a lo gestionado en el presente asunto, hasta la fecha el apoderado de la Parte demandante no ha procedido de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, se le ordena a la Parte interesada cumplir dicha carga, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del CPACA que regula este aspecto de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto

ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Se le advierte a la Parte demandante que debe allegar original y copia de la consignación respectiva.

Igualmente, se le pone de presente que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la consecuencia de declarársele la terminación del proceso por desistimiento tácito.

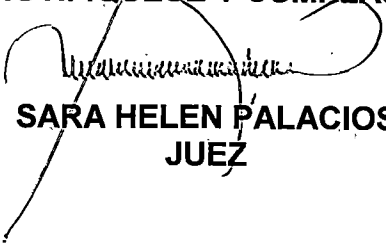
En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte Demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal que le corresponde conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se hace la advertencia a la Parte Demandante sobre la sanción procesal en que incurre por el incumplimiento de lo ordenado, consistente en el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>05 SEP 2018</u> , siendo	
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.	
<u>059</u>	La providencia de fecha <u>29</u> de <u>agosto</u> de 2018.
 Secretario	